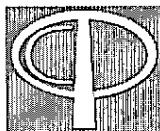




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 01 de Septiembre de 2011

OFCTCP N° 0128/ 2011

Señor

CARLOS ALFONSO GARCIA VELASQUEZ

Calle 159 No. 17 – 38, Interior 1, AP. 502.

Bogotá D. C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	02 de Agosto de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	564 – DERECHO DE PETICION BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTA.
Temas.....:	CONTABILIZACION DE INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS – EN UNA EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder un Derecho de Petición bajo la modalidad de Consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“EN UN CONTRATO DE INTERMEDIACION COMERCIAL, una empresa de Viajes Y turismo efectúa en forma directa o mediante licitaciones la venta de tiquetes aéreos. Dicha situación genera la firma de contratos con la aerolínea (quien es la que expide el tiquete realmente) por valor de \$ 5.000.000,00 –CINCO MILLONES DE PESOS de los cuales la agencia de viajes y turismo cobra una tarifa administrativa, mas una comisión y los respectivos impuestos.

Todos los dineros ingresan a la caja y/o bancos de Agencia de viajes y turismo, de los cuales retorna a la respectiva aerolínea el valor de los tiquetes expedidos.

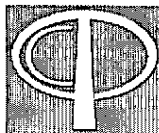
Teniendo en cuenta la normatividad referente a la capacidad de organización para el registro de proponentes, la cual enuncio:

ARTICULO 18 NUMERAL 4 DECRETO 092 DEL 13 DE ENERO DE 1.998

4. La capacidad de organización (Co) del proponente se determinará por los ingresos brutos operacionales relacionados exclusivamente con la actividad del proveedor, en términos de SMMLV, calculado con base en el valor del SMMLV al momento de causación, de acuerdo a la declaración de renta correspondiente o balance comercial según el caso.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

DECRETO 4881 DE DICIEMBRE 31 DE 2.008.

Artículo 34. Procedimiento para la calificación de proveedores.

4. la capacidad de organización (Co) del proponente se determinará por los ingresos brutos operacionales relacionados exclusivamente con la actividad de la consultoría en los términos de SMMLV, calculado con base en el valor del SMMLV al momento de causación, de acuerdo con el estado de perdidas y ganancias.

Para el cálculo de los ingresos brutos operacionales se tomara el promedio aritmético de los dos años de mayor facturación que haya obtenido la firma o la persona natural profesional en los últimos cinco años, incluyendo el de la inscripción.

DECRETO 836 DE MARZO 13 DE 2009

Artículo 12. Modifíquese el inciso 2 del numeral 4 del artículo 34 del Decreto 4881 de 2008, el cual quedara así:

Para el calculo de los ingresos brutos operacionales se tomara el promedio aritmético de los dos años de mayor facturación que haya obtenido la firma o persona natural en los últimos cinco años incluyendo el de la inscripción; si el proponente acredita un periodo de actividad inferior a 24 meses se tomara el mayor ingreso obtenido en un periodo continuo de un año, o el ingreso obtenido durante todo el tiempo de actividad, cuando este sea inferior a un año.

DECRETO 1464 DE ABRIL 29 DE 2.010 PRUEBA DOCUMENTAL.

Artículo 20. Documentos de soporte sobre capacidad de organización. Para la verificación de la información sobre la capacidad de organización de los proponentes, el interesado deberá adjuntar certificación del revisor fiscal o contador publico, según corresponda, donde consten los ingresos brutos operacionales de los dos (2) mejores años de los últimos (5) años, relacionados exclusivamente con la actividad en la que se inscribe y el procedimiento utilizado para el calculo de la capacidad de organización.

COMO PETICION SOLICITO:

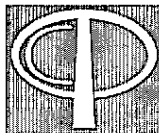
SE SIRVA LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, SI PARA LA CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (Co) PUEDO TOMAR LOS INGREOS TOTALES DE LOS CONTRATOS COMERCIALES DE INTERMEDIACION FIRMADOS CON LA AEROLINEA, A PESAR DE QUE MI UTILIDAD REAL ES LA TARIFA ADMINISTRATIVA QUE COBRO MAS LA COMISION QUE LE PAGA LA AEROLINEA A LA AGENCIA LO CUAL ESTO SE CONVERTIRA EN INGRESOS PROPIOS DE LA AGENCIA?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría, son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular. La respuesta se reduce a lo concreto de la petición y en punto de lo contable.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. Los preceptos contenidos en el Decreto 2649 de 1993, en articulación con lo previsto en el Artículo 15 del Decreto 2650 de 1993, en lo pertinente a la descripción y dinámica de las cuentas de ingresos, según correspondan las actividades principales y conexas que desarrolla una agencia de viajes y turismo, permiten direccionar el registro contable de la operación en consulta, esto es, los ingresos de la agencia, propios de la intermediación o venta de tiquetes aéreos de las aerolíneas, las que a su turno expiden el tiquete y se obligan contractualmente con el usuario del transporte aéreo; entre tanto la agencia de viajes y turismo cobra a la aerolínea, un valor que corresponde a la recuperación de sus gastos de administración incurridos en su gestión, algunos imprevistos, mas una comisión como compensación por el servicio que prestó y que para el caso que nos ocupa, pacto previamente en el CONTRATO DE INTERMEDIACION COMERCIAL con la aerolínea.

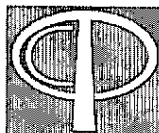
2. Ahora bien, al tema no le es ajeno la aplicación del principio de esencia sobre forma, previsto en el artículo 11 del Decreto 2649; del cual se obtiene que la esencia apunta a la realidad económica, o lo indiscutible de la transacción contable y su efecto económico; criterio que prima sobre los requisitos o formalidad legal. La consulta indicaría que las aerolíneas tercerizan la venta de sus servicios de transporte aéreo a través empresas o agencias de viajes y turismo, las cuales en cumplimiento de un mandato, no obstante vender el tiquete, se encargan de recaudar su importe para trasladarlo a la aerolínea; en suma la aerolínea obtiene sus ingresos del usuario en virtud del contrato de transporte aéreo que subyace de la venta del tiquete efectuada por la agencia de viajes y turismo, e incurre en unos gastos para obtenerlos, que corresponde a la compensación acordada por la venta de los tiquetes.

3. La agencia de viajes presta servicios a una aerolínea en virtud de un convenio (contrato), y para su ejecución compromete entre tantos sus propios recursos (personal), para realizar una obligación de hacer. Así las cosas, en la fijación del precio de los servicios, las partes habrán de incorporar los costos y/o gastos necesarios para la prestación del servicio adicionados por el beneficio esperado (comisiones), acordado y aceptado. En este escenario de negocio las partes, en apego al principio de asociación previsto en el Artículo 13 del Decreto 2649 de 1993 que indica: "*Se deben asociar con los ingresos devengados en cada periodo los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados*", acuerdan el precio de los servicios; en otras palabras se puede afirmar que la agencia de viajes y turismo contabiliza como ingreso la totalidad del valor devengado por concepto de tarifa administrativa y la comisión por la venta real de los tiquetes acordados en el contrato y como costo o gasto, los desembolsos en que se incurra para hacerlo.

4. En Colombia, el procedimiento para registrar las operaciones se encuentra regulado, de tal suerte que la contabilización de cualquier incremento en los beneficios económicos producto de entradas que conduzcan al incremento neto del patrimonio, en virtud del desarrollo de una actividad, y que no estén relacionados con el aporte de los propietarios del ente, deben estar a la descripción y dinámica de los ingresos prevista en el artículo 15 del decreto 2650, cuando ordena el registro de los beneficios operativos y financieros que percibe el ente económico en el desarrollo del giro normal de su actividad, en un ejercicio contable determinado. Mediante el sistema de causación, deben abonarse a las cuentas de ingresos aun que no se hayan recibido.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el marco normativo indicado, las operaciones anunciadas en la consulta, la prevalencia de la realidad económica, no permiten a la agencia de viajes considerar como ingresos operacionales, los recaudos efectuados por cuenta de la aerolínea, el importe de los tickets aéreos, ingresos que en realidad corresponden a esta última.

5. Por último se observa que la agencia de viajes suscribe CONTRATOS DE INTERMEDIACION COMERCIAL, con la aerolínea de los que en principio se obtiene una expectativa de ingreso que no es procedente anticipar con abono a los ingresos operacionales, y mucho menos incluir en ellos el valor de los tickets, toda vez estos valores son de la aerolínea y que dicho proceder contable, riñe con lo previsto en los artículos 17 y 38 del decreto 2649 de 1993, cuando refieren:

"(...)

Prudencia. Cuando quiera que existan dificultades para medir de manera confiable y verificarle un hecho económico realizado, se debe optar por registrar la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos.

(...)

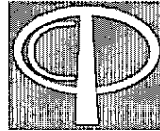
Ingresos. Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante un periodo, que no provienen de los aportes de capital.

(...)"

6. Así las cosas, en este punto procede atender los preceptos del artículo 110 del Decreto 2649 de 1993, en concordancia a lo pertinente del artículo 15 del decreto 2650 del mismo año, en lo que este último refiere para la dinámica del código 81 – Derechos Contingentes que "Comprende el registro de los compromisos o contratos de los cuales se pueden derivar derechos."; posteriormente, la venta de los tickets aéreos genera para la empresa de viajes un beneficio y para la aerolínea el suyo, propio del contrato de transporte, entonces resulta necesario preguntarse sobre el destino de los recursos anticipados por los usuarios sobre los tickets aéreos, donde sus estipulaciones contractuales serán el derrotero para hacer efectivo el mandato. La verificación a la descripción y dinámica del código 2815 – INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS, indica "Registra los dineros recibidos por el ente económico a nombre de terceros y que en consecuencia serán reintegrados o transferidos a sus dueños en los plazos y condiciones convenidos."; en este escenario los recursos recibidos por la agencia de seguros son de las aerolíneas en virtud de los tickets aéreos vendidos por la primera.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el peticionario y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA